



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN SIMPE E INTESTADA
Causante	ORLANDO DE JESÚS MONSALVE MUÑOZ
Radicado	110013110011 2021 00317 00
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente

Se resalta inicialmente del requerimiento a los herederos MAURICIO y SERGIO MONSALVE CARDONA, realizado en providencia del 19 de octubre de 2021, que este venció en silencio, sin que fuera aportado pronunciamiento alguno sobre su derecho de opción – Art. 492 del CGP-; razón por la cual, se prorrogará por uno igual, el término otorgado con el fin de obtener pronunciamiento sobre si aceptan o repudian la herencia.

Con posterioridad fueron aportadas las constancias de recibido de las diligencias de notificación realizadas por parte de la apoderada hasta ahora reconocida al heredero RICARDO MONSALVE CARDONA, de las cuales se aprecia las manifestaciones del destinatario de la notificación quien indica haber recibido la información sobre la apertura del proceso de sucesión en referencia; actuación aplicable a la disposición del art. 301 del CGP, entendiéndose notificado por conducta concluyente, con el requerimiento para que en el término legal exprese su derecho de opción.

Ahora bien, encontrándose el expediente al Despacho fue anexada diligencias de notificación frente a los señores NELSON MONSALVE CARDONA y ANDRÉS ORLANDO MONSALVE HOLGUÍN, cuyo despliegue no satisface los presupuestos para la notificación electrónica – Dto. 806/20 – vigente para la época en que se realizó, por cuanto no está acreditado el envío de la demanda y anexos, además de no registrarse prueba del envío del traslado, sumado al calificativo de “aviso”, expresión incorrecta por ser precisamente otro tipo de notificación.

Con todo y ese despliegue, sobresalen las manifestaciones de los destinatarios frente al acuse de recibido, luego armonizada la situación a la luz del Art. 301 del CGP, se ha de entender igualmente notificado por conducta concluyente y, por ende, seguidamente requerir para que en el término de 20 días expresen su derecho de opción, tal como fue solicitado por la apoderada actora en memorial del 10 de mayo de los cursantes, respecto ANDRÉS ORLANDO MONSALVE HOLGUÍN, por cuanto SERGIO MONSALVE CARDONA ya se encontraba notificado por conducta concluyente en providencia anterior.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los señores RICARDO MONSALVE CARDONA, NELSON MONSALVE CARDONA y ANDRÉS ORLANDO MONSALVE HOLGUÍN.

SEGUNDO: Requerir a las personas atrás mencionadas, para que en el término de 20 días se pronuncien sobre el derecho de opción – Art. 492 CGP, es decir que indiquen si aceptan o repudian la herencia. Por secretaría líbrese telegrama y envíese a los correos electrónicos reportados, brindándosele al tiempo, la guía para consultar el proceso en la plataforma TYBA.

TERCERO: Igualmente, de conformidad con los inc. 1° del art. 492 ibidem y encontrándonos dentro de la etapa procesal pertinente, se prorroga por otro igual, el término de 20 días concedido a los herederos MAURICIO MONSALVE CARDONA y SERGIO MONSALVE CARDONA, para ejercer su



derecho de opción y declare si acepta o renuncia la herencia. Por Secretaría contabilícese el término otorgado, informando lo decidido a través de la dirección electrónica aportadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
Bogotá D.C., hoy 18 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 29
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA